

1.4.— Sin perjuicio de lo anterior, los expedientes remitidos a la Intervención General para su fiscalización podrán acompañar los correspondientes documentos contables obtenidos en los respectivos sistemas de contabilidad auxiliar descentralizada de cada Consejería.

1.5.— La remisión de los "informes de fiscalización" de la Intervención General a las Consejerías y los acuerdos y resoluciones recaídos sobre expedientes de gasto a aquella podrán efectuarse utilizando los sistemas informáticos disponibles, en la forma que se determine por dicho Centro.

2.— Disposición

2.1.— Los documentos "D" expedidos por los servicios gestores de las correspondientes Consejerías acompañarán la resolución de adjudicación, los informes técnicos que la soporten, el contrato y justificante de haber constituido la fianza correspondiente, si procede.

2.2.— Cuando el expediente se tramite por el procedimiento de contratación directa se acompañará justificación documental de las consultas efectuadas por el órgano de contratación tal y como previene la legislación de contratos del Estado, en su caso.

3.— Reconocimiento de la Obligación

Los documentos "O" y "ADO" expedidos por los servicios gestores de las correspondientes Consejerías acompañarán las facturas, certificaciones de obra o documentación suficiente acreditativa del derecho del acreedor.

Así mismo se incorporará Acta de comprobación de la inversión, del replanteo previo o cualquier otro documento que resulte legalmente procedente.

La fiscalización se efectuará previamente a su toma de razón en contabilidad, en la forma que reglamentariamente se determine.

ARTICULO 5º.— SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA ACUMULACION EN UN SOLO ACTO ADMINISTRATIVO DE LAS FASES A Y D DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

1.— Podrán acumularse en un solo acto administrativo las fases "A" y "D" de ejecución del Presupuesto en los supuestos siguientes:

a) Los gastos derivados de modificaciones de contratos de obra que no excedan del veinte por cien, en su conjunto, del importe de adjudicación y se realicen a favor del mismo adjudicatario, así como las revisiones de precios de dichos contratos.

b) Los derivados de revisiones de precios, ampliaciones, modificaciones o prórrogas de contratos de gestión de servicios públicos.

c) Los derivados de prórrogas de contratos de arrendamiento.

d) Los que se deriven directamente de otros gastos ya comprometidos, como los de mantenimiento y conservación de maquinaria o equipo, cuando se efectúen con la propia empresa suministradora.

e) Las entregas complementarias efectuadas en la ejecución de contratos de suministro previamente comprometidas y que en conjunto no superen el veinte por cien del importe de adjudicación.

f) Aquellos en que procediendo su contratación directa no deban realizarse trámites de consulta a empresas capacitadas para su ejecución, en los términos previstos en la legislación de Contratos del Estado.

2.— En la tramitación de estos expedientes se acompañarán los documentos que en cada caso procedan, a que se refiere el artículo 4º anterior para la Autorización y Disposición de Gastos, excepto el contrato y el justificante de haber depositado fianza, siendo fiscalizados previamente a su sometimiento a la autoridad u órgano competente para su aprobación.

A estos expedientes les serán, así mismo, de aplicación las prevenciones contenidas en los apartados 1.4 y 1.5 del artículo anterior.

3.— El contrato y justificante de haber constituido la fianza que en su caso procedan se acompañarán al primer documento "O" de reconocimiento de obligación que se tramite en ejecución del correspondiente expediente de gasto.

ARTICULO 6º.— SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA ACUMULACION EN UN SOLO ACTO ADMINISTRATIVO DE LAS FASES A, D Y O DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

1.— Podrán acumularse en un solo acto administrativo las fases "A", "D", y "O" de ejecución del Presupuesto, en los supuestos siguientes:

a) Consumos realizados de energía eléctrica, agua, teléfono y gas, cuando deriven de contratos previamente suscritos que hubieran sido fiscalizados y aprobados por Órgano competente.

b) Los tributos estatales, autonómicos o locales.

c) Los gastos postales y telegráficos.

d) Los derivados directamente del cumplimiento en sus propios términos de contratos o compromisos previamente adquiridos, que hubieran sido fiscalizados y aprobados por Órgano competente.

e) Los de atenciones protocolarias y representativas.

f) Los gastos en suministros menores cuyo importe no supere las 500.000 pesetas y se realicen en establecimientos comerciales abiertos al público.

g) Las obras menores de conservación, reparación o mantenimiento cuyo importe no supere las 500.000 pesetas.

h) Las indemnizaciones por razón de servicio.

i) Los derivados de obras, servicios, adquisiciones o suministros de emergencia, a consecuencia de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave riesgo o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

j) Otros gastos derivados de la celebración de cursos, seminarios, coloquios, simposios, mesas redondas, colaboraciones o cualquier otro tipo similar cuyo importe no supere las 500.000 pesetas.

k) Los de transporte, seguros, anuncios, etc., contemplados en apartados anteriores y cuyo importe no exceda de 500.000 pesetas.

ARTICULO 7º.— ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS.

1.— Las cuentas justificativas correspondientes a gastos protocolarios y representativos acompañarán los correspondientes recibos, facturas y demás documentos que acrediten debidamente los gastos realizados.

Los indicados documentos contendrán como mínimo los datos del acreedor relativos a nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad si se trata de personas físicas, razón social y Código de Identificación Fiscal en caso de personas jurídicas, así como el domicilio si se trata de establecimientos abiertos al público. Así mismo reflejarán la fecha de emisión y el número de factura o recibo, en su caso.

2.— Las cuentas incorporarán nombre, apellidos y cargo de la persona que ha autorizado cada uno de los gastos y conformidad a todos y cada uno de los justificantes.

3.— En aquellos casos en los que los gastos no tengan, individualmente, relevancia cuantitativa, y no sea posible obtener factura, recibo u otro documento formal acreditativo del pago se expedirá por la autoridad competente certificación en la que se haga constar de forma expresa que la finalidad de los gastos es la correcta, de acuerdo con la aplicación presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 8º.— SUMINISTROS MENORES.

1.— Se considerarán suministros menores aquellos que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro cuyo importe total no exceda de 500.000 pesetas anuales.

2.— PREPARACION Y ADJUDICACION: Cuando estos suministros se verifiquen directamente en establecimientos abiertos al público, se puede sustituir el pliego de bases por una propuesta de adquisición razonada.

La adjudicación se realizará mediante contratación directa quedando exenta de fiscalización previa.

3.— FORMALIZACION: En las compras directas de suministros menores realizadas en establecimientos abiertos al público, hará las veces de documento contractual la factura correspondiente.

ARTICULO 9º.— OBRAS MENORES.

1.— Tendrán la consideración de obras menores aquellas de reparación, conservación o mantenimiento de bienes inmuebles que no afectando a su estructura no superen el importe de 500.000 pesetas.

2.— PREPARACION Y ADJUDICACION: Se exigirán como únicos documentos integrantes del proyecto el presupuesto de las obras y memoria o propuesta razonada de ejecución.

La adjudicación se realizará mediante contratación directa quedando exenta de fiscalización previa.

3.— FORMALIZACION: En las obras menores hará las veces de documento contractual la factura correspondiente.

ARTICULO 10º.— INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.

1.— Las indemnizaciones por razón de servicio se ajustarán a las condiciones y cuantías previstas en el Decreto 14/1.992, de 9 de abril.

2.— Las indemnizaciones correspondientes a desplazamientos realizados en vehículo propio se calcularán en función de las distancias que constan en los Anexos I y II a esta Orden.

No obstante, dichas distancias podrán alterarse en los supuestos que proceda, mediante informe razonado y conformidad del órgano que autorice el desplazamiento.

ARTICULO 11º.— PARTICIPACION EN CURSOS DE FORMACION, SEMINARIOS, COLOQUIOS, SIMPOSIOS, MESAS REDONDAS, COLABORACIONES O CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR.

1.— Bastará para acreditar la existencia de estos contratos la designación o nombramiento por la autoridad competente, en la que deberán constar el importe de la retribución que corresponda, los gastos a resarcir, en su caso, y el momento de abono de los mismos.

No obstante, dichos extremos podrán constar en las disposiciones que regulen la celebración de tales eventos.

2.— Para el cálculo de gastos de desplazamiento y dietas que, en su caso, pudieran devengarse, se aplicarán supletoriamente las cuantías y normas recogidas en el Decreto 14/1.992, de 9 de abril.

ARTICULO 12º.— REQUISITOS DE LAS FACTURAS.

Los documentos que sirvan de base al reconocimiento y liquidación de obligaciones deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:

a) Identificación de la Comunidad Autónoma de La Rioja como deudora, con expresión del Órgano o Servicio que ha efectuado el gasto.

b) Identificación del acreedor, Número de Identificación Fiscal y domicilio.

c) Número de factura.

d) Descripción suficiente del gasto facturado.

e) Importe de la factura con expresión independiente del Impuesto sobre el Valor Añadido, si procede.

f) Lugar y fecha de emisión

g) Se hará constar en la propia factura o en nota o informe anexo a la misma el Centro Gestor que efectuó el encargo y la conformidad con la prestación realizada.

DISPOSICION ADICIONAL

La Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja